

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, pesetas; seis id., un año.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 23

El Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, comunica a este Gobierno civil que, por el Ministerio de Asuntos Exteriores, se ha concedido a don Juan de Olózaga, Cónsul General de la República Dominicana, en Madrid, la nueva jurisdicción de Madrid, Avila, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo y Valladolid.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que se guarden a dicho señor los honores y consideraciones que por su cargo le son peculiares.

Guadalajara 9 de Febrero de 1942. 285

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

8.º Total de obreros que en ellas trabajan, menos los empleados administrativos.

9.º Total de familiares de estos obreros.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 9 de Febrero de 1942.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 271

Aguas minero-medicinales embotelladas, destinadas a su venta fuera de la Península

Con fecha 19 de Septiembre de 1941, se dictó por la Secretaría General Técnica una disposición relativa a precios de aguas minerales embotelladas, en la que se establecía que toda botella llevaría adherida una etiqueta en la que, entre otros extremos, se especificaría el valor del casco, haciendo constar que esta última cantidad será abonada a la devolución de aquél.

La Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia se dirige en escrito de fecha 22 del actual, a esta Secretaría General Técnica, en consulta de que si para las botellas que van destinadas fuera de la Península rige también la obligación de reintegrar el valor del casco, y, por tanto, la de hacer constar este extremo en las etiquetas.

Teniendo en cuenta que las actuales circunstancias hacen prohibitiva la devolución del envase para los territorios situados fuera de la Península, esta Secretaría General aclara la referida disposición de 19 de Septiembre, en el sentido, de que la obligación de reintegro del valor del casco, y, en consecuencia, la de hacer constar este extremo en las etiquetas, rige únicamente para el interior de la Península, más no para la mercancía que se destine a los territorios españoles de Africa, Islas Baleares y Canarias.

Para los envíos que se efectúen a dichos territorios, queda subsistente la obligación de señalar en la etiqueta el valor del casco y, asimismo, deberá marcarse en ellas, de manera bien legible, la condición de que se trata de mercancía *destinada a exportación*, no pudiendo venderse en el interior de la Península las que se encuentren así marcadas.

En las tarifas anteriores se padeció error respecto al precio del «Agua Fita Santa Fé», por lo que no

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 270

Normas para la formación del Censo de cemento, minas y salinas de esta provincia

Para que esta Delegación Provincial conozca la cantidad de declaraciones juradas y cartillas de racionamiento que ha de enviar a las distintas Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, a fin de formar el Censo de explotaciones de cemento, minas y salinas, todos los Delegados Locales en cuyos Municipios exista alguna explotación de las anteriormente citadas, remitirán a esta Delegación Provincial, en el plazo de cinco días, a contar de la fecha de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial», los siguientes datos:

- 1.º Total de explotaciones de cemento, incluyendo en ellas las canteras y las fábricas.
- 2.º Total de obreros de esas explotaciones, menos los empleados administrativos.
- 3.º Total de familiares de estos obreros.
- 4.º Total de minas existentes en el Municipio.
- 5.º Total de obreros que en ellas trabajan, menos los empleados administrativos.
- 6.º Total de familiares de estos obreros.
- 7.º Total de salinas existentes en el municipio.

podrá señalar en las etiquetas de sus botellas de agua minero-medicinal precio de venta al público distinto del que viene aplicando desde 1.º de Junio de 1940; esto es, 1'85 pesetas botella de 1 litro y 0'80 como importe del envase a reintegrar.

Lo que se publica para general conocimiento.
Guadalajara 9 de Febrero de 1942.

El Gobernador,
Juan Casas Fernández.]

REGLAMENTO DE ARMAS Y EXPLOSIVOS

ARMAS DE FUEGO

(Continuación)

Art. 26. No se concederá ninguna clase de licencia a los que hayan sufrido condena por delitos y no hayan sido rehabilitados, a los vagabundos, a los que carezcan de domicilio, observen mala conducta, se embriaguen habitualmente, les excluya del disfrute de ellas la vigente Ley de Caza.

Art. 27. Los que deseen obtener licencia de cualquiera de las categorías establecidas, expresarán las razones fundamento de su petición, en instancia reintegrada, que con los datos que señala el formulario inserto al final de este Reglamento, elevarán al Director General de Seguridad, los avocados en la provincia de Madrid, y a los respectivos Gobernadores Civiles los restantes. Estas Autoridades, después de las debidas comprobaciones, podrán concederlas o denegarlas.

Art. 28. La petición de la licencia de la categoría primera para empleados o dependientes de Bancos, Empresas o Establecimientos, deberán ser formuladas por sus Directores-Gerentes o quienes hagan sus veces, especificando, el nombre, edad y domicilio de aquéllos. El peticionario queda obligado a dar cuenta a la Autoridad que expidió la licencia, del cese del titular en el desempeño de las funciones para las que le fué concedida la misma, la cual, desde aquel momento, quedará caducada.

Art. 29. Las instancias, debidamente reintegradas y acompañadas del certificado de antecedentes penales, se presentarán, si se trata de capitales de provincia, en las Comisarias del Cuerpo General de Policía, o en las del distrito del domicilio del solicitante si tiene más de una, si de otras poblaciones, donde no existan Comisarias de Policía, al Comandante del puesto de la Guardia Civil a cuya demarcación pertenezca aquél. Estos las informarán y remitirán directamente a la Autoridad a quien compete su expedición, la que por el mismo conducto participará a los interesados su resolución.

Art. 30. En la Dirección General de Seguridad y en los Gobiernos Civiles, se llevarán tres libros-registros, para anotar en cada uno las distintas categorías de licencias que se concedan, expresando su número de orden, nombre y apellidos del interesado, su edad, vecindad y domicilio.

Art. 31. Todas las licencias citadas serán extendidas en los impresos que señale la Ley del Timbre en vigor, archivando sus matrices el Centro que las expida. Serán valederas por un año.

Art. 32. Si el que disfruta de una licencia la pierde o extravía, puede solicitar de la Autoridad que la expidió, certificación de los datos que consten en el respectivo libro-registro.

Art. 33. El Director general de Seguridad tiene facultad para declarar en suspenso, por el tiempo que estime pertinente, cualquiera de las clases de licencias concedidas a particulares; al ordenar esta suspensión especificará si las armas han de ser depositadas en los cuarteles de la Guardia Civil o Parques del Ejército, o si los propietarios de las mismas pueden conservarlas en su poder. Esta medida puede comprender una región o provincia, o todo el territorio nacional.

Licencias especiales

Licencias especiales a los socios del Tiro Nacional

Art. 34. Las licencias de uso de armas para los socios del Tiro nacional, quedan sujetas a iguales formalidades que las de uso de armas en general, debiendo exigirse para que sean expedidas por las Autoridades correspondientes, un certificado del Secretario de la Asociación, con el visto bueno del Presidente, en la que se haga cons-

tar la cualidad de socio de la persona que solicita la licencia y la clase de arma, calibre, fábrica de procedencia y demás características de ella. Esta licencia tendrá igual duración que las otras, o menor, si la persona a quien se expida deja de ser socio del Tiro nacional.

También se reputan exceptuadas de la guía de pertenencia, sirviéndole de tal una certificación del Secretario, las armas de los socios del Tiro nacional que hayan cumplido dos años de serlo, y que serán recogidas por la Asociación cuando el individuo pierda el carácter de socio dando conocimiento, caso de no entregarla, a la Dirección General de la Guardia Civil para que ésta adopte las medidas convenientes y evitar que continúe utilizándola.

La certificación últimamente citada será visada por la Guardia Civil y todas las armas tendrán la inscripción «Tiro nacional» y número de orden referido a los registros de la sociedad.

La representación del Tiro nacional podrá utilizar la permuta de armas entre sus socios dando conocimiento a la Guardia Civil.

Art. 35. Las licencias para los dependientes funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores, en el extranjero, se denominarán licencias-guías.

Serán firmadas por los representantes de nuestra Nación en el extranjero y llevarán el sello de la oficina que las expida, además de otro en seco del Ministerio de Asuntos Exteriores.

A ella tienen derecho los funcionarios con empleo en el extranjero con ocasión de su regreso a España, si así lo solicitaren; su plazo de duración es un mes, a partir de su entrada en el territorio, debiendo reseñarse a dichos efectos, por la Guardia Civil.

A favor de los representantes diplomáticos y consulares súbditos extranjeros acreditados en España que lo soliciten del Ministerio de Asuntos Exteriores, se expedirá igual licencia-guía, teniendo validez por el tiempo que los interesados permanezcan en el territorio nacional.

Todas las licencias-guías tendrán su número de orden llevando registro en el referido Ministerio, que dará cuenta al Registro Central de Guías.

Art. 36. El Director general de Seguridad tiene facultad para declarar en suspenso, por el tiempo que estime pertinente, cualquiera de las clases de licencia especial concedidas; al ordenar esta suspensión especificará si las armas han de ser depositadas en los cuarteles de la Guardia Civil o Parques del Ejército o si los propietarios de las mismas pueden conservarlas en su poder o han de entregarlas en los locales de las Asociaciones.

Esta medida puede comprender una región, provincia o todo el territorio nacional.

Licencias gratuitas

Art. 37. El Director general de Seguridad es la única Autoridad facultada para conceder, denegar o retirar esta clase de licencias, que se expedirán siempre a título individual.

Por los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, se concederán las licencias de uso de armas a los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales y sus asimilados de los respectivos Departamentos. A los pertenecientes a la Guardia Civil, por el Director general del Cuerpo.

Art. 38. Podrán obtenerla:

a) Las Autoridades judiciales, civiles y administrativas.

b) Los individuos de los Cuerpos y Organismos considerados por el Director general de Seguridad como Auxiliares para el mantenimiento del orden público y persecución de la criminalidad.

c) Los mandos y jerarquías de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que se relacionan a continuación: Secretario general, Vocales de la Junta Política, miembros del Consejo Nacional, Vicesecretario del Movimiento, Inspectores Nacionales de Servicio, Secretarios Nacionales de Servicio, Jefes Provinciales, Secretarios Provinciales, Delegados Provinciales del Servicio, Secretarios Provinciales del Servicio, Jefes Locales, Secretarios Locales, Delegados Locales del Servicio, Asesores políticos de Milicias.

Art. 39. Para obtener esta licencia será preciso: Petición individual de los superiores jerárquicos respectivos, debidamente reintegrada, en la que se hará constar necesariamente, nombre, apellidos, domicilio y demás datos de filiación, cargo o cometido, provincia y localidad donde lo desempeña, expresando si el arma que han de usar es

(Se continuará)

Sindicato Nacional de Hostelería y Similares

Delegación provincial de Guadalajara

Se comunica a los industriales de cafés y bares autorizados para el suministro de azúcar estuchado de la provincia, que pueden pasar a recoger los vales del cupo que les corresponde, en la fecha que a continuación se expresa:

Día 12 de Febrero, los pueblos del partido de Guadalajara.

Día 13 de ídem, los ídem ídem de Atienza.

Día 14 de ídem, los ídem ídem de Brihuega.

Día 16 de ídem, los ídem ídem de Cifuentes.

Día 17 de ídem, los ídem ídem de Cogolludo.

Día 18 de ídem, los ídem ídem de Molina de Aragón.

Día 19 y 20 de ídem, los ídem ídem de Pastrana.

Día 21 de ídem, los ídem ídem de Sacedón.

Día 22 de ídem, los ídem ídem de Sigüenza.

Aquellos industriales que no hayan presentado declaración del promedio de cafés diarios que venden en sus establecimientos, vendrán provistos del mismo, sin cuyo requisito no les será entregado el cupo.

Guadalajara 7 de Febrero de 1942. -El Delegado provincial del Sindicato Nacional, A. Luna. 283

SINDICATO NACIONAL TEXTIL

SECCION CONFECCION

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6.º de la Orden de 11 de Noviembre de 1941 del Ministerio de Industria y Comercio («Boletín Oficial del Estado» del 17 del citado mes), se requiere a todos los confeccionistas de prendas de vestir, sean fabricantes confeccionistas, confeccionistas detallistas, confeccionistas mayoristas o confeccionistas piceros, para que hasta el día 15 del corriente mes de Febrero, remitan a este Sindicato y Sección que se indica (calle de la Princesa, número 14, Madrid), una declaración jurada comprensiva de los siguientes extremos:

1.º Nombre y dos apellidos del titular o dueño de la empresa, si ésta es individual, y la denominación y razón social si se trata de una sociedad, indicando en este caso, el carácter de la misma y su capital social.

2.º Fecha en que fué constituida la actual empresa.

3.º Fecha en que fué creada la empresa o empresas que figuran como legal antecesoras de la actual, transcribiendo, en su parte necesaria, el documento o documento en que consta o se acredita dicha continuidad.

4.º Modalidades industriales a que se dedica la empresa, con expresión de las prendas genéricas comprendidas en cada una de aquéllas.

5.º Relación del personal que presta sus servicios en la empresa, comprensiva de los siguientes datos:

a) Nombre y dos apellidos. b) Categoría profesional. c) Lugar donde presta sus servicios: en el taller, oficina, almacén o a domicilio. d) Retribución que perciben, bien por unidad de tiempo: jornal, semanal o mensual, o ya por unidad de obra o por tarea, expresando, en este último caso, si es con arreglo a tarifa oficial, o bien a precio convenido.

6.º Si la empresa, por el ejercicio de sus actividades confeccionistas, tributa por Contribución Industrial, o bien se halla sujeta al Régimen de cuota mínima de Utilidades, por Tarifa 3.ª

La presentación de la declaración jurada de referencia, con sujeción a los extremos indicados, se considerará como requisito indispensable para que la empresa inscrita en el Registro de Confeccionistas,

pueda cursar los escandallos de confección para su visado y aprobación.

Lo que se comunica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 6 de Febrero de 1942.

278

Ayuntamientos

ATIENZA

El Alcalde Presidente de la Comisión gestora de Atienza.

Hace saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, esta Comisión gestora designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual de 1942, a los señores siguientes:

Parte real.—Don Juan Vega Santamera, don Aurelio Muñoz Olmedillas, don José María Giner Flores y don Jesús Vázquez Moreno.

Parte personal.—Parroquia de San Juan Bautista. Don Julio de la Llana Hernández, don Trinidad Galán Santamera, don Eloy Asenjo Infante, don Eusebio Juanas Merino.

Parroquia de la Santísima Trinidad.—Don Julián Hergueta Pérez, don Rafael Criado Briones, don Jerónimo Sancho San Clemente, don Mariano Cabellos Delgado.

Parroquia de San Juan Evangelista.—Don Mateo Baras de Francisco, don Juan Romanillos de Francisco, don Eugenio Romanillos de Francisco, don Pantaleón Baras Romanillos.

Los documentos que han servido de base están expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de siete días.

Igualmente, se hace saber: Que la posesión de dichos Vocales tendrá lugar el día 4 del próximo Febrero, continuando el proceso en las fechas señaladas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Por último, se requiere a los contribuyentes del término municipal para que en término de diez días presenten, en la Secretaría, declaración jurada de utilidades que por todos conceptos obtengan; advirtiéndoles que, de no hacerlo, se les fijará por los datos y documentos cobratorios y tributarios de este Municipio, sin derecho a reclamar ni contra el reparto ni contra las cuotas que se les señalen, incurriendo, además, en las responsabilidades señaladas en el vigente Estatuto municipal.

Atienza 27 de Enero de 1942.—El Alcalde-Presidente, A. Vicente Castel. 256

MIEDES DE ATIENZA

El Alcalde Nacional de la villa de Miedes de Atienza.

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, la Comisión gestora de mi presidencia, en sesión del día 25 del actual, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación para la formación del repartimiento general de utilidades, a los señores siguientes:

Parte real.—D. Antonino Guijarro Gamo, D. Jorge de la Guardia, D. Saturnino Cerrada Matas y D. Donato Gómez Ibáñez.

Parte personal.—D. Pascual Chicharro Berlanga, don Angel Márquez Ortega y D. Hipólito Alonso Varas.

Los documentos que han servido de base para la designación anterior, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de siete días.

La constitución definitiva de dichas Comisiones, será en las fechas siguientes:

El día 5 de Febrero próximo, a las diez horas, la posesión de los Vocales natos.

El día 10 del expresado mes, a la misma hora, la elección de los Vocales electos.

El día 14 del mismo mes y hora expresada, la constitución definitiva de ambas Comisiones.

El día 20 del citado mes y hora antes mencionada, constitución de la Junta general del repartimiento.

Se invita a todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, que obtengan utilidades en este término o perciban rentas, a que presenten en el plazo de diez días, siguientes al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial», las declaraciones juradas respectivas; en la inteligencia, que los que no las presenten, no tendrán derecho a reclamar contra las utilidades que les sean estimadas, conforme a los datos contributivos que existan en el Archivo municipal de esta Alcaldía.

La ordenanza que ha de servir de base para el repartimiento, queda expuesta al público, por quince días, para oír reclamaciones.

Miércoles de Atienza 25 de Enero de 1942.—El Alcalde, Evaristo Ortega. 257

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara

Don Mauro José de Irizar Ruiz, Capitán de Infantería, Juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara.

Hago saber: Que en este Juzgado y por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid, se instruye expediente de Responsabilidades Políticas contra los que a continuación se expresan:

Ignacio Checa Ramiro, labrador, vecino de Pobo de Dueñas.

Vicente Hermosilla López, ídem ídem ídem.

Pablo Gómez López, ídem ídem ídem.

Mariano López Marco, ídem ídem ídem.

Pedro Bermejo Valdehita, jornalero, vecino de Bujalaro.

Marcos Esteban Valero, ídem ídem ídem.

Manuel Cabrera Arquero, ídem ídem.

Juan García Elvira, labrador, ídem ídem.

Francisca Jódra Salvador, ídem ídem.

Francisco Bravo Nova, jornalero, ídem ídem.

Fulgencio Esteban Valero, ídem ídem ídem.

Félix Alda Moreno, labrador, ídem ídem.

Alejandro Pérez Moreno, jornalero, vecino de Valdelcubo.

Félix Prieto Moratilla, industrial, vecino de Guadalajara.

Juan Andrés Gil Alvarez, médico, ídem ídem.

Demetrio López Pérez, vecino de Hontanares.

Por lo que de acuerdo con los artículos 46 y 53 de aquella Ley, se hace constar:

Primero. Que deberán prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes del inculcado, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado, el de Primera Instancia o el Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación ni fallo del expediente.

Guadalajara a 6 de Febrero de 1942.—El Juez Instructor, Mauro J. de Irizar. 234

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GUADALAJARA

Por el presente se cita a los vecinos de Bujalaro, Celestino Manso Bermejo, Tomasa del Pozo Ruiz, Plácido de Lucas Cebrián, Manuel Garcilópez Ayllón, Francisco Ramos Pérez y Pablo Ramos Pérez, que se encuentran en ignorado paradero, para que comparezcan en el plazo de cinco días ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, se seguirá la tramitación del expediente sin más citarles ni oírles.

Guadalajara 3 de Febrero de 1942.—El Juez instructor, Mauro J. de Irizar. 240

GUADALAJARA.—JUZGADO MILITAR NUM. 2

= Requisitoria =

Por la presente se cita y emplaza a Norberto Antonio Sánchez, de profesión Maestro, que ejerció en el pueblo de Pareja durante el Glorioso Movimiento Nacional, y cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el plazo de cinco días, a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial», se presente ante este Juzgado, sito en la plaza del Marqués de Villamejor, número 2, a responder de los cargos que se le imputan en el procedimiento sumarísimo ordinario número 296-41; advirtiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde.

En Guadalajara a 5 de Febrero de 1942.—El Teniente Juez instructor, José Campayo del Valle. 272

JUZGADOS MILITARES DE PASTRANA, SACEDON, BRIHUEGA Y CIFUENTES

= Requisitoria =

Por la presente se cita, llama y emplaza a Frutos Martínez Díez, Rafael Used Abánades y Aniceto Ortiz Obra, todos ellos vecinos del pueblo de Sacedorbo, de esta provincia, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de Madrid y en el de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la Plaza del Marqués de Villamejor, número 2, al objeto de recibirles declaración y notificarles la diligencia de procesamiento, dictada en el procedimiento sumarísimo ordinario número 901-41, que contra los mismos instruyo; advirtiéndoles que, de no comparecer en el plazo señalado, serán declarados rebeldes.

Ruego a las Autoridades y Agentes de Investigación y Vigilancia, procedan a la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos, los pongan a mi disposición en la Prisión Central de esta Plaza, dándome cuenta de ello.

Dado en Guadalajara a 7 de Febrero de 1942.—El Teniente Juez militar, Demetrio Sáez. 279

Fibrocementos Castilla, S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 41 y 51 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria, que se reunirá en las oficinas de esta Sociedad (carretera de Cabanillas), el día 4 de Marzo, a las cuatro de la tarde, debiendo los señores accionistas, para tomar parte en ella, llenar los requisitos previstos en el artículo 42 de los citados Estatutos.

Guadalajara 11 de Febrero de 1942.—El Consejero Secretario, Angel Díaz Clemente.

(Derechos de inserción, 6'75 ptas.)

ANUNCIO

El día 18 del actual, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Notaría de don Victoriano de la Calle y Silos, calle del Generalísimo Franco, número 36, la venta en pública subasta de la quinta parte, pro indiviso, de una casa sita en esta Capital y su plaza de Santa María, número 8.

Los títulos, precio y demás detalles, están de manifiesto en citada Notaría.

(Derechos de inserción, 5'75 ptas.)

VENDO 200 ovejas jóvenes con cordero, aptas para ordeño. Dirigirse GERARDO MAYOR.—Mandayona.

(Derechos cuatro inserciones, 7'25 ptas.)